

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

RAD. 2020-326
AUTO TUTELA 049

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **MARIA CRISTINA PUENTES SALAZAR** identificada con C.C. 1.053.841.553 actuando como agente oficiosa de su madre **MARIA DORALBA SALAZAR SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.305.577 en contra de la **EPS ASMET SALUD**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD HUMANA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados para la accionante y se ordene a la entidad accionada que dentro de las 48 horas siguientes a la sentencia de tutela haga entrega efectiva del medicamento **FITOESTIMULINE GEL** que le fuera ordenado por su médico tratante a la señora **MARIA DORALBA SALAZAR SILVA**.

Igualmente, se ordene el tratamiento medico integral para la señora **MARIA DORALBA SALAZAR SILVA**, a fin de que no se presenten mas dilaciones en la entrega de sus futuros medicamentos.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a vincular a la **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de la referencia.
3. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad demandada y vinculada, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARIA CRISTINA PUENTES SALAZAR** identificada con C.C. 1.053.841.553 actuando como agente oficiosa de su madre **MARIA DORALBA SALAZAR SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.305.577 en contra de la **EPS ASMET SALUD**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD HUMANA”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la solicitud de entrega de medicamentos para la señora **MARIA DORALBA SALAZAR SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.305.577?
- b- ¿Cuáles es el motivo por el cual no se ha realizado la entrega del medicamento denominado **FITOESTIMULINE GEL** a la señora **MARIA DORALBA SALAZAR SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.305.577?
- c- Las demás que interesen a este proceso.

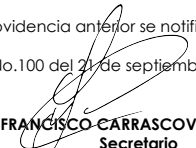
Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
- CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.100 del 21 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCOVELASQUEZ
Secretario